

# LA EDUCACION

## SUBSCRIPCIÓN

Madrid y provincias  
 UN AÑO..... 10 pesetas  
 SEMESTRE..... 5

Se publica los días 10, 20 y 30 de cada mes.

Redacción y Administración  
 GENERAL CASTAÑOS, 3 Y 5 BAJA

### Al señor ministro de Instrucción pública

En nuestro número del 20 de Abril, dirigimos un ruego al señor ministro, y hoy en prueba de imparcialidad y para que dicho señor averigüe dónde está la verdad, publicamos la siguiente carta como hemos publicado la que nos remitieron de Las Palmas, relativa al Sr. Hidalgo. Por nuestra parte y en bien de la enseñanza, celebráramos que la Escuela y su Director no merezcan más que aplausos. He aquí la carta del Sr. Hidalgo, al director de nuestro colega *El Magisterio Nacional*.

Muy señor mío: En la *Gaceta de Instrucción pública* he visto reproducido un artículo titulado AL SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. HECHOS ESCANDALOSOS, que se insertó en uno de los números del periódico de su dirección correspondientes al día 19 de Abril último según me informan.

Tal cúmulo de falsedades é inexactitudes contiene el referido artículo que me veo en la necesidad de protestar públicamente, lamentando que usted haya sido sorprendido con tamaños embustes y monstruosas calumnias y haya facilitado las columnas de *El Magisterio Nacional* á los que están dispuestos por todos los medios á privarme del cargo de Director de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas que desde hace años desempeño honradamente.

Oficialmente consta y en manos de la Superioridad se encuentra el expediente formado para denunciar las graves responsabilidades en que ha incurrido el Profesor de la Sección de Letras y Secretario de esta Escuela D. Manuel Pérez y Rodríguez, secundado por D. Luis Alvarado y Hernández, Regente de la Práctica graduada anexa á la misma, pues exclusivamente á estos señores se debe la marcha dificultosa de esta Escuela Normal; en cuanto á mí, sepa usted, Sr. Director, que he necesitado hacer prodigios de paciencia para no adoptar con los referidos señores una medida violenta y radicalísima.

Con esta fecha he otorgado el oportuno poder á Procuradores para ante los Tribunales exigir al autor del referido artículo las responsabilidades que correspondan.

Y amparándome al artículo 14 de la vigente ley de Imprenta espero de usted se sirva insertar en las columnas de *El Magisterio Nacional* el presente comunicado.

De usted afectísimo y seguro servidor

q. b. s. m.,

JUAN HIDALGO Y ROMERO.

Las Palmas 9 Mayo 1903.

Junta municipal de primera enseñanza de Madrid.

SESIÓN ORDINARIA DE 17 DE MARZO DE 1903.—Tomó la Junta los siguientes acuerdos:

1.º Quedar enterada de que el Sr. Delegado Regio, después de activas gestiones, había concertado el arriendo de un local en la calle de Garcilaso, número 6, para instalar una Escuela-Asilo; otro local con idéntico destino en el paseo del Rey, y otro en la calle de Galileo, número 5, donde ya estuvo establecida una Escuela municipal de niñas.

2.º Dar un voto de gracias al Doctor. Señor D. Antonio Espina y Capo, por la notable conferencia que dió en la Escuela Normal Central, dedicada á los Maestros de primera Enseñanza de esta Corte, exponiendo los medios más sencillos y prácticos para prevenirse contra la tuberculosis.

3.º Adquirir 200 ejemplares del cartel contra dicha enfermedad, de que es autor el Señor Verdes Montenegro, puesto dicho cartel en tela y medias cañas, y con destino á las Escuelas municipales.

4.º Adquirir también 2.000 ejemplares de la Cartilla titulada «Catocismo contra el alcoholismo», al precio de 15 céntimos ejemplar, también con destino á las Escuelas municipales.

5.º Pasar á ponencia del Vocal Sr. Tama-

yo, la instancia de una Maestra de provincias que solicita de la superioridad se le nombre Auxiliar de las Escuelas municipales por el turno que establece el art. 22 del vigente Reglamento.

6.º Encargar al Vocal Sr. Sallaberry que se sirva emitir su ilustrado informe acerca del estado de solidez de la casa Escuela; calle de Jerte núm. 2.

7.º Pasar á la ponencia del Vocal Sr. Campuzano el expediente de clausura de la Escuela de párvulos establecida en la casa, número 14, calle de Méndez Alvaro.

8.º Comisionar á los Vocales Sres. Campuzano y Sallaberry; para que estudien todas las proposiciones de oferta de máquinas de escribir hechas á la Junta, y propongan la adquisición del modelo ó modelos que crean mejores ó más convenientes.

9.º Comisionar asimismo á los Sres. Vocales para que elijan de la casa «Singer» las doce máquinas de coser que la Delegación Regia se propone adquirir con destino á las Escuelas de niñas.

10.º encomendar la custodia, cuidado y limpieza de los locales Escuelas recientemente arrendados en la casa, número 6, calle de Blanca de Navarra, asignándole por tal servicio la gratificación anual de 200 pesetas, pagadas con cargo al importe del material de las dos Escuelas que han de instalarse en dicha casa.

SESIÓN ORDINARIA DE 30 DE ABRIL DE 1903.—La Junta tomó los siguientes acuerdos:

1.º Rogar al Sr. Alcalde que se digne suministrar antecedentes relativos al estado de derecho ó situación en que se halle el expediente de ofrecimiento ó donación al Municipio de la casa en que están establecidas dos Escuelas municipales en el barrio de la Prosperidad, y cuya casa es, ó era, de la propiedad de D. Mariano Monasterio.

2.º Decir á Doña Felisa Alonso de la Plaza, que se aceptará el arriendo del solar que ofrece en arrendamiento, contiguo á la casa Escuela, calle de Tarragona, número 25, siempre que el precio anual del alquiler sea el de 500 pesetas.

3.º Pasar á ponencia del Vocal Sr. Sallaberry el expediente de renovación de arriendo de la casa Escuela del barrio de la Guindalera.

4.º Pasar también á informe del mismo Sr. Vocal, el escrito del dueño de la casa Escuela calle de Jerte, número 2, y el dictamen ó certificación del Arquitecto del propietario.

5.º Remitir á la resolución definitiva del Excmo. Sr. Alcalde Presidente el expediente promovido por D. Pablo Yegros y López, sobre abono de alquileres del local Escuela, costanilla de los Desamparados, número 6.

6.º Aprobar el dictamen emitido por el Vocal Sr. Tamayo en la instancia de la Maestra doña María Balawat, y elevarla al excelentísimo señor ministro de Instrucción pública.

7.º Pasar á ponencia del mismo Sr. Vocal la solicitud de una Maestra de Escuela de párvulos, que pretende pasar á otra elemental de niñas.

8.º Aprobar el dictamen emitido por el Vocal Sr. Rincón, en las instancias de dos Maestros Auxiliares de Escuela elemental, y elevar éstas al Sr. Ministro de Instrucción pública, informándolas favorablemente, según propone la ponencia.

9.º Pasar á informe del Sr. Arquitecto de la sección correspondiente, la instancia del dueño de la casa Escuela calle de San Bartolomé, á fin de que informe acerca de las obras de reparación que sean necesarias, y respecto del precio máximo de alquiler que á su juicio puede satisfacerse.

10.º Pedir informe al Sr. Arquitecto de la sección acerca del estado de solidez del edificio escolar calle de Rojas, 11, y Huerta del Bayo, 14, y obras de reparación que sean precisas.

11.º Dejar sobre la mesa la comunicación de un Maestro, pretendiendo se le señale mayor cantidad para alquiler de casa.

12.º Quedar enterado de los propósitos que abraja el Sr. Delegado Regio para mejorar el mobiliario de las Escuelas, abriendo un con-

curso para la construcción del mismo, y abonando su importe en diez años consecutivos.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Sr. Delegado Regio de primera enseñanza de esta Villa, en el mes de Abril último.

Locales Escuelas.—Poner en conocimiento del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, haberse llevado á efecto el arriendo de locales para dos Escuelas en la casa, núm. 6, calle de Blanca de Navarra, y haberse arrendado asimismo para establecer una Escuela asilo, el piso principal de la casa, núm. 5, calle de Garcilaso. Oficiar al administrador de la casa, número 1, calle de la Farmacia, para que se lleven á efecto en el local Escuela allí establecida las obras de reparación que necesita. Dar traslado al dueño de la casa Escuela calle de Jerte, núm. 2, del informe del Sr. Arquitecto municipal, á fin de que disponga que se lleven á efecto en el edificio las obras que el facultativo indica.

Movimiento de personal.—Destinar á la Escuela de párvulos, núm. 8, á la Maestra auxiliar doña María Ferrer, que venía prestando sus servicios en la de niñas, núm. 24, y destinar á ésta á la Auxiliar doña Vicenta del Río, que servía en la núm. 65. Nombrar Maestra auxiliar gratuita de la Escuela elemental de niñas, número 27, á doña María García Díaz; de la número 23 doña Dorotea Brinda Cid; de la de igual clase y grado núm. 37, doña Valentina Valdeolivas; de la de párvulos número 15, doña Andrea Hurtado; de la elemental de niñas, núm. 57, doña Alicia Martínez; de la de párvulos, núm. 21, doña Benita Vázquez; de la de igual clase núm. 11, doña Dolores Marcos; de la Superior de niñas núm. 2, doña Antonia Marbán; de la de igual grado de la Normal, doña Elisa María Rabanal; de la de igual grado núm. 38, doña Angeles Molina, de la elemental de niñas, núm. 13, doña Julia García; de la núm. 51, doña Natividad Triviño; de la núm. 41, doña María del Patrocinio Noza; de la núm. 48, doña Valentina Melgosa; de la núm. 41, doña Patrocinio Michelena; de la elemental de niñas núm. 19, doña Agueda Linares; para la superior de niñas núm. 54, doña Gervasia Bargailla; de la elemental de niños, núm. 15, D. Manuel de la Torre y García; de la núm. 7, D. Matías Villalobos; de la núm. 18, D. José Rivero y Parra; de la núm. 44, D. Joaquín de Simón y Frutos; de la núm. 3, D. Ladislao Borobia Rupérez; de la núm. 35, D. Pablo de Antón Gil; de la núm. 47, D. José Juan Lucas, y de la número 8, D. Juan Planelles Alemán; y de la superior de la Normal, D. Enrique Eduardo Labrador. Trasladar á la Escuela de niñas número 26 á doña Mercedes López y López; á la núm. 55, á doña Magdalena Lajusticia; á la núm. 11, á doña Carmen Belda; á la núm. 30, á doña Apolonia Carmen Gómez; á la núm. 7, á doña Juana Rosa Gascón; á la núm. 25, á doña Felisa Zadlívar Gavitanes; á la núm. 28, á doña Concepción González; á la de párvulos número 20, á doña Clotilde Lozano; á la elemental de niños núm. 63, á D. Simeón Enrique Reig, y á la superior de niñas núm. 10, á doña María Larraga.

Licencias.—Conceder treinta días de licencia á la Maestra de párvulos doña Celestina Vigneaux, dejando encargada de su Escuela á la Maestra con título doña Juana Monje. Conceder ocho días de licencia á la Maestra de la Escuela de niñas doña Teresa Beltrán; cuatro días al Auxiliar interino D. Ismael Fernández Ollero; ocho días á la Auxiliar interina doña Natividad Martín Freg; quince días al Maestro Auxiliar D. Sebastián Rodríguez, y, por último, otros quince días á la Auxiliar gratuita doña Albina Mira, á esta última por causa de enfermedad.

Diligencias judiciales.—Designar para la práctica de reconocimientos y otras diligencias en los Juzgados que ha continuación se expresan, á los maestros siguientes: á don Valentín Ulecia y D. Pedro de la Fuente y Cuadrón, para practicarlas en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital y en el Juzgado militar del regimiento de Wad-Ras; á D. Pedro de la Fuente y Cuadrón y D. Vicen-

te Castro, para el Juzgado del Centro; don Valentín Ulecia y D. Rufino Blanco para practicar otras en este mismo Juzgado; D. Manuel Cortés y D. Nicolás Dalmau, para el del distrito del Hospicio.

Varios asuntos.—Dar conocimiento al Excelentísimo señor Alcalde Presidente, por medio de relaciones detalladas, de los alumnos de las Escuelas municipales cuyos padres se han negado á que aquéllos sean revacunados. Adquirir doscientos ejemplares del cartel contra la tuberculosis, puesto en tela y medias cañas, y del que es autor el Dr. Sr. Verdes Montenegro. Autorizar al Maestro de la Escuela elemental núm. 29 y al de la núm. 28, para que prescindan del gasto de calefacción. Adquirir con destino á las Escuelas municipales 2.000 ejemplares de la Cartilla contra el alcoholismo, á 15 céntimos una.

## PROYECTO DE LEY

presentado por el señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de bases de la enseñanza en general y de reorganización de la primaria.

### A LAS CORTES

La reforma de la enseñanza viene siendo desde hace años motivo de honda y legítima preocupación para cuantos de buena fe y con recto deseo se interesan por el porvenir de nuestra juventud, y por lo tanto, de la nación, pudiendo asegurarse que en los momentos actuales existe una considerable masa de opinión importante por lo numerosa y por su calidad, que considera este problema como uno de los primeros que deben plantearse y resolverse.

Para abordarlo con esperanza de éxito, dos cosas son ante todo necesarias. Es la primera, atemperarse al espíritu y á la letra de nuestra vigente Constitución; y consiste la segunda en proceder con prudente cautela para que el deseo noble y generoso, pero probablemente irrealizable, de transformarlo y mejorarlo todo de una vez, no esterilice y anule el esfuerzo.

Pocos artículos hay en nuestro Código fundamental más claros, precisos y terminantes que el duodécimo, y sin embargo, será difícil encontrar otro que se halle más desvirtuado y distante de ser texto vivo de aplicación inmediata y práctica, por haberse dictado acerca de su importante contenido un número tal de disposiciones ministeriales en abierta contradicción con él, é igualmente contradictorias entre sí, que puede afirmarse sin incurrir en exageración que son contadísimas las personas que en los voluminosos tomos de la *Colección Legislativa* de Instrucción pública, pueden sin dudas y vacilaciones determinar y distinguir lo vigente de lo derogado.

Urge, pues, como primera medida para asentar los fundamentos de futuras edificaciones, desbrozar el terreno, y mediante unas bases sencillas y claras, volver á sacar á luz el precepto constitucional en que se establecen los derechos de la ciudadanía española relativos á la manera de adquirir cada cual los conocimientos concernientes á su profesión y á la fundación y al régimen de los establecimientos de enseñanza libremente organizados.

Y al propio tiempo hay que atender á poner remedio á uno de los males que más se hacen sentir en materia de enseñanza y que más fundadas y justas protestas suscita, es á saber, la verdaderamente censurable facilidad con que por disposiciones ministeriales se transforma ó se deroga la legalidad vigente sin dar tiempo á que la experiencia demuestre su ineffectia ó su bondad, poniendo prudentes trabas á la facultad de variar por decretos, planes de estudio y organizaciones de los establecimientos de enseñanza oficial.

Sentados los principios fundamentales que diferencian á ésta de los que marca por la libre acción de la iniciativa social, es de todo punto necesario para el cumplimiento fiel de lo prescrito en nuestra Constitución, regimentar lo referente á la expedición de títulos profesionales por el Estado, estableciendo pruebas



rigurosas de capacidad y revistiendo á los Tribunales que por delegación ejerzan aquella prerrogativa constitucional de las necesidades cognitivas de independencia.

Será el deseo del Ministro que suscribe el proponer la creación de un Cuerpo especial de examinadores completamente independiente y separado por su origen tanto de la enseñanza de los establecimientos oficiales, como de la privada; pero consideraciones económicas muy dignas de consideración se lo vedan, por el momento, y mientras llega la oportunidad de realizar esta aspiración formulada por hombres de muy distintas ideas, competentes todos en materia de instrucción pública, se ha fijado en la única forma que en la actualidad cree viable, confiando esta importantísima y transcendental misión al profesorado de los establecimientos oficiales de enseñanza, mediante un turno riguroso para que la constitución de los Tribunales siempre esté rodeada de las mayores garantías de independencia é imparcialidad.

Una vez establecidas las bases que con toda lealtad desarrollen los principios constitucionales, consagrando solemnemente y respetando los derechos que aquellos conceden á todos los españoles, hay que volver la vista hacia la enseñanza costeada por el Estado.

Mucho tiempo ha de transcurrir, por desgracia, para que la acción social en España se desarrolle de tal suerte que haga innecesarios los establecimientos oficiales, y entre tanto, es deber esencial del Estado organizarlos de modo tal que siempre puedan ser tenidos por modelos y que la clientela que á ellos acude no se deba ni á imposiciones de la ley ni á vejaciones infligidas á los que al amparo de la libertad se creen, sino única y exclusivamente al mérito de sus profesores, al buen método de sus enseñanzas y á su perfecto régimen.

Es difícil en este punto resistir á la tentación de afrontar el problema en toda su magnitud intentando la reforma de la Escuela, del Instituto, de la Universidad y de las Escuelas especiales, tratando de elaborar un verdadero Código de la enseñanza en todos sus grados; pero como antes queda consignado, es medida de prudencia y garantía de éxito resistir á aquellos deseos, tanto por la dificultad casi insuperable de abarcar en una sola ley tan vasto plan, cuanto que algunas de sus partes más importantes, como lo referente á la enseñanza que debe darse en los Institutos, no ha adquirido todavía aquel grado de madurez en la opinión de los hombres doctos y especialistas en estas materias, para que quepa abordar desde luego su legislación con razonables esperanzas de acierto.

Por ello, el proyecto de ley que el Ministro que suscribe somete á la deliberación de esta Alta Cámara, se limita á lo que es la base y fundamento de todas las enseñanzas, aquella que por su índole afecta al mayor número de los españoles, y que se considera en todas partes como la señal clara y evidente de la mayor ó menor cultura de la Nación.

A procurar que en las Escuelas normales se forme un profesorado apto y digno que, juntamente con el que cree la iniciativa privada, concorra á la difusión de la educación y de la más indispensable cultura; á proporcionar á dicho profesorado medios decorosos de subsistencia y locales adecuados para el desempeño de su cometido, á que la enseñanza primaria sea, aunque sencilla, sólida, moral y práctica, tienden las disposiciones de las otras bases que contiene el siguiente proyecto de ley que el Ministro que suscribe, previa la venia de S. M. tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes.

Madrid 29 de Mayo de 1903.—Manuel Alendalazar.

PROYECTO DE LEY

de bases de la enseñanza en general y de la reorganización de la primaria.

BASE PRIMERA

De la enseñanza en general.

Artículo 1.º La enseñanza se divide en pública y privada. Es pública la que se da en los establecimientos oficiales sostenidos por los presupuestos del Estado, las provincias ó los Municipios, ó en establecimientos que reciben auxilio ó subvención con cargo á esos mismos presupuestos.

Es privada la que se da en los establecimientos creados y sostenidos exclusivamente con fondos particulares ó por Maestros libres en el domicilio del alumno, ó la que éste adquiere por sí sin ajeno auxilio.

Art. 2.º La enseñanza pública se divide en tres períodos:

1.º Enseñanza primaria que se da en las Escuelas públicas, oficiales ó subvencionadas. Es de carácter obligatorio para todos los españoles que no acrediten recibirla en Escuelas privadas ó en sus domicilios; y gratuita para

los que justifiquen no poder contribuir al sostenimiento de la enseñanza con alguna retribución.

2.º Enseñanza general y técnica que se da en los Institutos y otros establecimientos oficiales, con carácter de cultura general y de preparación para las carreras universitarias y especiales.

3.º Enseñanza superior que se da en las Universidades y Escuelas especiales, y que habilita mediante título para el ejercicio de las carreras profesionales.

Art. 3.º Todo español podrá fundar y sostener establecimientos de instrucción y educación en todos los ramos y grados de la enseñanza, adoptando con entera libertad las disposiciones que juzgue más conducentes á su buen régimen literario y administrativo.

El Gobierno se reserva únicamente el derecho de inspeccionarlos en cuanto se refiera á la moral y condiciones higiénicas.

Para la apertura de estos establecimientos será preciso poner previamente en conocimiento del Gobierno los documentos necesarios para acreditar el nombre del director responsable y de la existencia legal y personalidad jurídica de las Sociedades ó Corporaciones de que los establecimientos dependan, para formar con estos datos un registro á los únicos efectos de la inspección y estadística.

Art. 4.º Los claustros de profesores de los establecimientos oficiales, con autorización expresa del Gobierno, determinarán el número y forma de las pruebas de curso para sus alumnos.

Los directores de los establecimientos privados determinarán libremente las pruebas de curso para los alumnos que á ellos concurren.

Art. 5.º Los grados académicos y los títulos profesionales que habilitan para el ejercicio de una carrera, se expedirán exclusivamente por el Estado, previo examen sufrido en un establecimiento de enseñanza pública y oficial.

Este examen consistirá en ejercicios orales, escritos y prácticos sobre temas de un cuestionario oficial, único é igual para todos los alumnos de enseñanza oficial y privada que aspiren á obtener el grado ó título correspondiente.

El Tribunal, para juzgar estos ejercicios, se constituirá por profesores de los establecimientos públicos oficiales en todos los ramos y períodos de la enseñanza, turnando en esta función examinadora todos los catedráticos.

Para presentarse á estos ejercicios los alumnos de la enseñanza privada, tendrán que acreditar haber cumplido 15 años para los grados académicos de la enseñanza general y técnica, y 20 años para los de la enseñanza superior.

En casos especiales reglamentados, podrán ser incorporados los estudios de la enseñanza privada en la pública, mediante examen de grupos de asignaturas ó de éstas separadamente.

Art. 6.º Los planes de estudios que hayan de regir en los establecimientos oficiales y los cuestionarios para la obtención de grados académicos y títulos profesionales, serán aprobados y publicados por Real decreto acordado en Consejo de Ministros previo informe del de Instrucción pública, Academias y Corporaciones oficiales que en el Gobierno juzgue conveniente consultar, no pudiendo modificarse una vez publicados hasta pasados seis años desde su aplicación, y no obligarán á los alumnos que empezaron sus estudios con distinto plan.

BASE SEGUNDA

De la instrucción primaria.

Art. 7.º La primera enseñanza será pública cuando se dé en las Escuelas oficiales sostenidas ó subvencionadas con cargo al presupuesto del Estado, de la provincia ó del Municipio, obras pías ó fundaciones destinadas al efecto.

Será privada cuando se dé en establecimientos creados ó sostenidos con fondos particulares, ó en el domicilio del alumno por maestros elegidos libremente.

Será obligatoria para todos los españoles comprendidos en la edad de 6 á 12 años.

Será gratuita para los niños cuyos padres, tutores ó encargados no puedan pagarla.

Art. 8.º Los padres, tutores ó encargados que no proporcionen á sus hijos la primera enseñanza en las Escuelas públicas ó privadamente, quedarán sujetos á las correcciones y penas establecidas y que se establezcan.

De igual modo quedarán sujetos á responsabilidad los gerentes, patronos ó directores de fábricas, explotaciones ó talleres que admitan al trabajo niños comprendidos en la edad escolar que no justifiquen haber recibido ó estar recibiendo la primera enseñanza.

Art. 9.º Los estudios de primera enseñanza, en las Escuelas públicas, tendrán por ob-

jeto favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico del educando, y se dividirán en dos clases: enseñanza de párvulos y enseñanza primaria.

La enseñanza de párvulos ha de procurar esencialmente la educación moral y religiosa de los niños, facilitando á éstos el conocimiento de la doctrina cristiana, deberes y formas de cortesia, letras, números, canto é ideas claras y sencillas de las cosas.

Los estudios de instrucción primaria en las Escuelas oficiales comprenderán asignaturas obligatorias y voluntarias.

Serán obligatorias:

- 1.º Doctrina cristiana y Nociones de Historia sagrada.
- 2.º Lectura y escritura.
- 3.º Principios de Gramática castellana, con ejercicios de ortografía.
- 4.º Principios de Aritmética (las cuatro reglas y el sistema legal de pesas y medidas).
- 5.º Nociones de Agricultura, Industria y Comercio, según la localidad.

En la instrucción primaria de las niñas se comprenderá como obligatoria, además de las enseñanzas enumeradas, las de labores propias de su sexo, y dibujo aplicado á estas labores.

Serán voluntarias:

- 1.º Elementos de Gramática.
- 2.º Ejercicios de Aritmética elemental.
- 3.º Principios de Geometría.
- 4.º Rudimentos de Geografía é Historia, principalmente de España.
- 5.º Breves nociones de Física é Historia Natural acomodadas á los usos más comunes de la vida.
- 6.º Rudimentos de Derecho.
- 7.º Higiene y economía doméstica.
- 8.º Nociones de Dibujo de figuras geométricas.

Art. 10. La extensión de los estudios de las asignaturas voluntarias y obligatorias se acomodará en tres grados, á la edad y conocimiento de los alumnos, y alternarán las enseñanzas de las materias comprendidas en el número precedente con trabajos manuales, ejercicios corporales y paseos escolares.

Art. 11. La enseñanza de adultos se dará en las Escuelas públicas primarias, y comprenderá por lo menos las asignaturas obligatorias, sin perjuicio de proporcionar el estudio de las voluntarias á todos los adultos que lo soliciten.

BASE TERCERA

De las Escuelas.

Art. 12. Se conservarán en el punto donde se hallen establecidas todas las Escuelas públicas hoy existentes, sin que pueda ser reducido su número, siempre que la dotación de aquéllas no sea en la actualidad menor de 250 pesetas, y en lo sucesivo serán dotadas en la forma que esta ley determine.

Las Escuelas cuya dotación sea en la actualidad menor de 250 pesetas, serán consideradas como de distrito, y se establecerán con el sueldo que según esta ley corresponda á sus maestros, en el lugar que como más adecuado designen las Juntas provinciales de instrucción primaria.

Cuando la permanencia de las Escuelas en un mismo lugar no sea posible por que la naturaleza del terreno haga difícil la concurrencia á aquélla de los niños del distrito, se establecerán Escuelas abulantes ó de temporada, en las que la periodicidad para la residencia del maestro será asimismo determinada por las Juntas.

Art. 13. Se conservarán también las Escuelas de asistencia mixta; pero en lo sucesivo sólo podrán ser establecidas en pueblos ó distritos de menos de 500 almas, y estarán siempre desempeñadas por maestras.

Las Escuelas exclusivamente dedicadas en la actualidad á la enseñanza de adultos, pasarán á ser Escuelas primarias de niños, y la enseñanza de adultos se dará en la localidad conforme á lo determinado en esta ley.

Art. 14. En tanto que se forme el censo de población escolar de seis á doce años, el número de Escuelas públicas se determinará en lo sucesivo con arreglo al censo general de población y en la siguiente forma:

En toda población ó distrito de 500 almas existirá una Escuela primaria de niñas y otra de niños.

En las poblaciones de 2.000 habitantes habrá dos Escuelas primarias de niños y dos de niñas, y se aumentará á este número una Escuela de cada sexo por cada 2.000 habitantes, pero será necesario para determinar el número de Escuelas en cada localidad, computar á las oficiales las Escuelas privadas que existan establecidas.

Art. 15. Se abonarán, con cargo al presupuesto general del Estado, los sueldos que se fijen en esta ley á los maestros, maestras y auxiliares de las Escuelas públicas primarias y de párvulos y los gastos de material necesario para la enseñanza.

El importe de los alquileres por el arrendamiento de locales destinados á Escuelas públicas y habitaciones de los maestros, serán abonados por los respectivos Ayuntamientos, y el Estado satisfará solamente aquéllos que no puedan sufragar los Municipios por falta de recursos económicos cuando así se justifique debidamente.

Art. 16. En el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se consignará anualmente el crédito necesario para auxiliar á los Ayuntamientos que deseen construir edificios destinados á Escuelas públicas.

Las subvenciones que se concedan, no excederán del 50 por 100 del total importe de la obra, y su concesión se ajustará á las siguientes prescripciones.

I. No podrán concederse subvenciones á los Ayuntamientos, cuyo censo de población exceda de 10.000 habitantes en tanto existan solicitudes de Municipios que tengan menor población, siendo siempre preferidos aquéllos que cuenten menor número de habitantes, y entre éstos, los que no hayan obtenido ninguna subvención.

II. En las poblaciones que no excedan de 4.000 habitantes, la construcción del edificio se hará directamente por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y el Ayuntamiento subvencionado reintegrará al Tesoro el 50 por 100 del importe total de la obra en la forma que determine la concesión.

III. En los Ayuntamientos que tengan mayor vecindario, la construcción del edificio se hará por el Municipio, y el Estado abonará la subvención concedida, conforme se vaya ejecutando la obra.

Art. 17. Se declara de utilidad pública la expropiación de los inmuebles y terrenos necesarios para emplazar los edificios destinados á Escuelas de primera enseñanza.

(Terminará en el número próximo).

ECOS DE LA ENSEÑANZA

Expedición de títulos administrativos.—

Orden de 14 de marzo, negando la expedición de título administrativo á un maestro auxiliar de escuelas graduadas, hasta tanto no obtenga su nombramiento de maestro de una escuela de la misma población en forma legal.

Vista la comunicación de V. S. interesando la expedición de título administrativo con 1.650 pesetas á favor de D. Eliseo Villanueva, por haber sido nombrado por la Junta provincial de Instrucción pública de Alicante, maestro de escuela pública de dicha capital; teniendo en cuenta que la expresada Junta carece de facultades para expedir esta clase de nombramientos, limitándose aquéllas, según el artículo 26 del real decreto de 2 de septiembre último, en que funda sus atribuciones á trasladar de una escuela á otra, siempre que sea del mismo grado, á los maestros y auxiliares dentro de la misma localidad, y que únicamente, con arreglo á las disposiciones vigentes sólo la superioridad puede hacer los nombramientos de la categoría del aludido fuera de concurso y en virtud del artículo 55 del reglamento; esta Subsecretaría estima oportuno manifestar á V. S. que no procedo la expedición del título que se pretende hasta tanto obtenga el nombramiento en forma legal y por y por autoridad competente.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de marzo de 1903.—El Subsecretario, Casa Leiglesia.—Señor rector de la Universidad de Valencia.

(No publicada en la Gaceta.)

Sevilla.—Se verificó la adjudicación de plazas á las opositoras aprobadas en las oposiciones á escuelas y auxiliares dotadas con el sueldo de 825 pesetas con el siguiente resultado:

Núm. 1 doña Amparo Barriero y González, escuela de niñas de Villaverde, 2, doña Eloisa Iguésón Suárez, id. de Algánitas; 3, doña Concepción López Núñez, id. de Higuera junto á Aracena; 4, doña Juana Pérez Jiménez, id. de Campofrío; 5, doña Abdulía Pagés y Rosado, id. de Santa Bárbara; 6, doña Encarnación Ocaña y Lara, auxiliar de párvulos de Utrera; 7, doña Emilia de Luna y Montere, id. de id. de Carmona; 8, doña Fermína Suárez González, auxiliar elemental de Marchena; 9, doña Purificación Fuentes é Hidalgo, id. de párvulos de Morón; 10, doña Josefa Pichardo y González, id. elemental de la misma ciudad; 11, doña Enriqueta Solís y García, id. id. de Lebrija.

Por falta de la rendición de las cuentas de material del cuarto trimestre, han sido suspensos de medio sueldo á partir del 10 de enero último, los maestros de Algarra, Campillos Paracientos, Campillos de la Sierra, Talayuela Tejadillos y Villar del Humo (Cuenca), don

Juan F. Trillo, D. Francisco Ruiz, D. Agustín Jiménez, D. José Gómez, doña Encarnación Terrazas y doña Catalina Cano.

El profesor electo de la escuela normal de Pontevedra, D. Juan Moreno Pérez, ha sido autorizado para tomar posesión de su cargo en la de Granada.

Ha sido nombrada profesora provisional de la Escuela Normal de Alicante, con 300 pesetas de sueldo, doña Antonia Minayo.

**Academia de Ciencias pedagógicas.**  
Concurso de 1903.

TEMAS

- 1.º A libre elección del escritor, pero que tenga relación con la enseñanza.
- 2.º El orden cíclico aplicado a la enseñanza de las Escuelas graduadas, ¿es posible ó de resultados prácticos en las Escuelas que no tengan aquella organización?
- 3.º Qué debe entenderse propiamente por enseñanza moderna.—Trazar un plan de enseñanza que, atendiendo a las condiciones características de nuestro pueblo, aporte todos cuantos adelantos se han implantado en las Escuelas extranjeras.
- 4.º La enseñanza de la Geometría por el trabajo manual en las Escuelas primarias.—¿Reporta ventajas enlazar tales materias?
- 5.º Verdadero carácter social que ha de afectar la Escuela primaria en España.

BASES

- 1.º Los trabajos serán originales é inéditos y deberán dirigirse al Secretario de la Corporación, Riera de San Juan, 6, 2.º; entendiéndose que el plazo para la admisión de aquéllos expirará el día 30 de Septiembre próximo.
  - 2.º Los escritos deberán encabezarse con un lema, que se escribirá también en un pliego cerrado que contenga el nombre del autor. Los pliegos correspondientes á autores no premiados serán quemados ea el acto de la distribución de premios.
  - 3.º Los trabajos no excederán de cincuenta cuartillas usuales y estarán escritos con letra clara y sin enmiendas.
- Los premios consistirán en medalla de plata y diploma honorífico; reservándose la Academia el derecho de conceder los accésits que estime oportunos.
- Barcelona 1.º de Mayo de 1903.—El presidente, *Augusto Vidal Perera*.—P. A. de la C., El secretario, *José Tanguis Orrit*.

Las instancia que los Profesores de la Normal de Maestras de Córdoba dirigieron á la Superioridad pidiendo la independencia de las Normales, ha sido muy bien acogida por el Profesorado de las mismas.

Hasta ahora se han adherido á lo que en ella se pide, y han elevado exposiciones análogas, los Claustros de las Normales de Maestros de Salamanca, Granada, Zaragoza, Huesca, Murcia, Pontevedra, Burgos y Alicante; los Profesores de las antiguas Normales elementales de Albacete, Cádiz, Cáceres y Zamora; y han mostrado su conformidad las Directoras de las Normales de Maestras de Córdoba y Zamora, el Director de la Normal Central, Sr. Sardá, el profesor de la misma, Sr. Fernández-Navamuel, y el de la Normal de Valencia, Sr. Cases Alemany.

En la sesión celebrada por el Consejo de Instrucción pública en pleno quedó aprobado el dictamen de la Sección primera, referente á las oposiciones á plazas de la Sección de Ciencias, vacantes en las Escuelas Normales de Maestras; y sobre la mesa, el relativo al recurso interpuesto contra el nombramiento de la Srta. Doña Mercedes Sardá, dictamen que, como hecho por el Sr. Santamaría de Paredes, es concluyente en el sentido de que la Administración no puede revocar la Real orden de dicho nombramiento, por haber causado estado, y que para aconsejar al Ministro si debe ó no acudir para revocarla, á la vía contenciosa, necesitaría el Consejo tener presentes muchos expedientes de nombramientos que precisaría revisar.

Respecto al Tribunal de Ciencias el Consejo cree que antes de celebrarse unas oposiciones debe decirse sobre qué van á versar y que además, urge reorganizar las Normales en vez de llenarlas de nulidades examinando de ciencias que nadie ha enseñado ni estudiado.

Consejo de Instrucción pública.

SECCIÓN PRIMERA

SESIÓN DEL 26 DE MAYO.

Despachó los siguientes asuntos:  
Se informaron favorablemente las peticiones de D. Leopoldo Ballesteros y D. José Ma-

yoral, que solicitan derecho á obtener por concurso cátedras de Pedagogía el primero y que se le expida título administrativo con sueldo de 2.000 pesetas el segundo.

Quedó acordado que por virtud de expediente gubernativo seguido al Maestro de Santa Cruz de Pinares (Avila), D. Pablo Lorenzano, procede en beneficio de la enseñanza el traslado de éste á otra Escuela, y sin que tal resolución le sirva de nota desfavorable en su hoja de servicios.

Por último, fueron aprobadas, para ser declaradas de texto, las siguientes obras.

«Manual del Maestro», por D. Florencio Onsaló; «Manual práctico de Teneduría de Libros», por D. Juan Payá

«Trozos escogidos clásicos españoles», de D. P. R., Presbítero; «Programa de Geografía», por D. Abelardo Martín; «Brevisimas nociones Geográfico-Históricas de la Provincia de Navarra», por D. Manuel Onieva.

«Elementos de Historia de España», por don José Montón; «Biblioteca de las Escuelas, tomo 8.º, Ciencias físicas y naturales», publicado por D. Saturnino Calleja; «Guía de la primera enseñanza.—Doctrina cristiana, Religión y Moral é Historia Sagrada», publicada por D. Saturnino Calleja; «Compendio de Aritmética teórico-práctica», por D. Manuel Onieva, primera y segunda parte, dos tomos.

«Principios de Geometría teórico-práctica», segunda edición, por D. León Uruñuela; «Breves nociones de Geometría», primera edición, por D. Juan Ruiz Romero; «Breves nociones de Agricultura y Derecho rural», por D. Pedro Margallo; «Panorama», nuevo libro manuscrito que trata de la Naturaleza y la civilización, publicado por D. Julián Bastinos; «Glorias Nacionales», vidas de españoles célebres, por D. Ildefonso Fernández; «Lecciones de Doctrina cristiana», por D. Félix Soto; «Lecciones de Historia Bíblica», por D. Ildefonso Gatell. «Flores que no se marchitan, ó del Colegio á la Sociedad», por doña María Dolores del Pozo y Mata; y «Nueva Aritmética teórico-práctica mercantil», por J. M. Dalmau.

SESIÓN DEL PLENO DEL 28 DE MAYO

Informó en el expediente de formación del Tribunal de oposiciones á las cátedras de la Sección de Ciencias de las Normales de Maestras, exponiendo la forma y manera de formación de dichos Tribunales y las plazas que deben proveerse.

Desestimó la petición de D. Juan Cornejo, que solicitaba derecho á una plaza de Auxiliar de Escuelas de Comercio.

Se despachó el expediente de las oposiciones á las cátedras de Derecho canónico de Santiago y Zaragoza.

Acordó devolver el expediente promovido por D. Eusebio Oliver sobre analogías, por estar resuelta esta petición en sentido negativo por el Real decreto de 8 del presente mes.

Fueron aprobadas las condiciones para expedir los títulos de castradores.

Pronoso para la cátedra de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes é Industrias de Almería á D. Miguel Angel Trillas, y para la de Aritmética y Geometría de la misma Escuela á D. José Rodríguez Fernández.

Finalmente, completó el siguiente Tribunal de oposiciones:

Para las cátedras de Física general de Sevilla y Oviedo, proponiendo para Vocal á don Ignacio González Martí y D. Juan Codoñer Pla, en substitución de los señores Izquierdo y Abaurrea; á D. Enrique Hauser, en lugar del Sr. Bentabol, y como suplentes, á D. Francisco de P. Rojas, D. Ricardo Sanjurjo, don Bernabé Dorronzoro, D. Miguel María Sojo, don Ignacio Tarazona y D. Ramiro Suárez.

Han celebrado una reunión, para constituir la Comisión encargada de gestionar aumento de sueldo al profesorado público de España la Asociación de maestros propietarios, el Centro de auxiliares y representaciones de la Prensa profesional.

Se han pronunciado en la reunión discursos, palpitando en todos ellos las quejas de una clase á la que se exige labor pedagógica propia de 1903 y se retribuye como si el tiempo hubiera detenido su curso en 1877.

En la instancia que el profesorado público de instrucción primaria dirige á las Cortes—fundándose en que se ha triplicado el coste de las necesidades de la vida y en que las retribuciones escolares, enojosas para las familias, humillantes para los maestros y perturbadoras de la enseñanza, son calculadas por los Ayuntamientos en la tercera ó cuarta parte del sueldo—solicitan aumento de una quinta parte del actual haber y que la retribución apreciada en un 30 por 100 del total que así resulte, englobada con éste, forme una sola partida.

La Comisión encargada de llevar á cabo las gestiones para conseguir tan justos fines ha quedado constituida de este modo:

Presidente, D. Pedro Ferrer y Rivero.  
Secretario, D. Alfonso Benito Alfaro.

Vocales: por la Asociación de maestros, los señores Polo, Vilaverde, Osorio, Quintana y Hueso; por el Centro de auxiliares, los señores Andrés, Gil, Peral, Perona y Varela, y los Directores de *El Magisterio Español*, *La Escuela Moderna* y *el Magisterio Nacional*.

En la Ordenación de pagos del Ministerio PERSONAL Librado

Mes de Mayo.—Alicante, Almería, Piedrahita, Badajoz, Baleares, Montilla, Coruña, Gerona, Granada, Huelva, Jaén, Logroño, Madrid, Alora, Campillos, Gaucín y Ronda, Murcia, Alláriz, Carballino, Orense y Ribadavia, Santander, Sevilla, Alcañiz, Castellote, Híjar, Rubielos y Teruel, Toledo, Valladolid y Zamora.

En cumplimiento de sentencia del Consejo de Estado, por Real orden de 23 del actual se declaran nulos y sin ningún valor ni efecto la Real orden de 29 de Diciembre de 1900, el anuncio de la convocatoria hecha por Subsecretaría y el Tribunal nombrado en 29 de Octubre de 1901, por cuyas disposiciones se determinaba que se proveyese en turno de oposición entre Auxiliares la cátedra de Derecho civil de la Universidad Central.

La contestación del Senado, al Mensaje de la Corona, dice lo siguiente, ó sea nada, respecto á Enseñanza:

«Es también motivo de satisfacción para el Senado, el anuncio de que vuestro Gobierno someterá á un examen y discusión bases para una legislación de enseñanza de todo en todo ajustadas al principio de libertad que consagra la ley fundamental del Estado, con que se cierren de una vez y definitivamente las continuas mudanzas y cambios en este linaje de materia», que de suyo piden estabilidad y firmeza.»

La Agrupación Escolar Republicana ha celebrado un mitin en el teatro Lírico.

El Sr. Moriones dijo lo siguiente:  
«La palabra estudiante debe tener un amplio sentido. El escolar no ha de limitarse á ir á las aulas. Para ese momento pedimos, pues, que se cuente con nosotros.»

El hijo del Sr. Salmerón pronunció las siguientes palabras:

«Es una preocupación que el estudiante sólo debe estudiar. Antes que eso es preciso que tenga personalidad. Únicamente al ciudadano se le ha de permitir ser hombre de ciencia.»

El catedrático Sr. Morayta dice que ha presidido este acto por agradecimiento á los estudiantes que en la pasada lucha electoral trabajaron con tanto entusiasmo por la candidatura republicana.

Nosotros creemos que el estudiante de nuestros tiempos no puede ser como el de los pasados siglos, y que por tanto, no debe limitarse á ir á clase, pero también entendemos que no debe limitarse á no ir á clase.

También creemos que no debe dedicarse sólo á estudiar, pero juzgamos que tampoco debe dedicarse sólo á no estudiar.

Y por último, el Sr. Morayta podría demostrar mejor su agradecimiento á los estudiantes en el caso de que hubiesen asistido á su Cátedra, no á su Comité electoral.

La juventud debe estudiar, para educar á los ciudadanos, con el fin de que sepan lo que votan y á quien votan.

Información.—La abrimos respecto al Proyecto de Ley de enseñanza que en otro lugar publicamos. Las observaciones han de ser muy breves y concretas. Aspiramos así á conocer mejor la opinión del Profesorado y á solicitar en su día de las Cortes las modificaciones que se crean más oportunas y convenientes.

Senado. Comisión para el estudio de las bases para la reforma de la enseñanza.—Sres. Lastres, Santos Guzmán, Hinojosa, Navarro Rodrigo, García Romero, marqués de Guadaleras y Morales.

Presidente, Sr. Navarro Rodrigo.  
Secretario, García Romero.

Como en la Comisión está el Sr. Nieto, suponemos que se modificará mucho el proyecto.

Los estudiantes republicanos portugueses que han venido á Madrid con el fin de saludar al Sr. Salmerón, tienen el propósito de celebrar un Congreso de estudiantes españoles y portugueses en Salamanca ó en Oporto. Para ello se constituirá una Comisión gestora en España y otra en el vecino reino.

¿Es para acordar ir á clase y estudiar? Adelante entonces.

La Comisión de Enseñanza de la Unión Ibero-americana visitó al Ministro de Estado para insistir acerca del reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos y estudios entre España y las repúblicas ibero-americanas. El ministro les manifestó que acaba de resolver este asunto favorablemente, mediante un proyecto de convenio, ideado en el sentido que viene inspirando á aquella Sociedad.

Abono de atrasos.—Despachadas ya las nóminas de atrasos de 1801 y 1902 por el Negociado de Contabilidad, en los primeros días de este mes comenzarán á expedirse los oportunos libramientos por la Ordenación para el pago de todos los débitos de Tribunales de oposiciones del año último. Los correspondientes á este año no podrán hacerse efectivos hasta el próximo si se les incluye en la relación de ejercicios cerrados.

Sección Oficial

DISPOSICIONES RELATIVAS Á INSTRUCCIÓN PÚBLICA INSERTAS EN LA Gaceta DEL DÍA 30 AL 10 DE JUNIO DE 1903.

Día 3.—Anuncio siguiente de la Universidad de Sevilla:

Convocando en el término de quince días, á partir de este día, á los opositores á la plaza de Profesor de Música de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba.

Día 31.—Real orden que dice así:

En vista de la reclamación formulada por los Profesores de los estudios elementales de Comercio del Instituto de Valladolid, D. Miguel Marcos Lorenzo y D. Ramón Asensio del informe favorable del Rector de la Universidad á que dicho establecimiento corresponde, y de lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de Institutos de 29 de Septiembre de 1901, que establece la identificación de todos los Catedráticos en la entidad Instituto general y técnico creada por el Real decreto de 17 de Agosto del citado año;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que los Tribunales de examen y de grados y reválidas de los Institutos se constituyan indistintivamente con cuantos Catedráticos estén comprendidos en el expresado artículo 7.º del reglamento de los mismos, sin distinción de enseñanzas, y sujetándose en cuanto á grados y reválidas al art. 64 de dicho reglamento.

Día 1.º.—Real decreto relativo al proyecto de ley de bases que insertamos en otro lugar.

—Real orden siguiente:

En cumplimiento de sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto declarar nulos y sin ningún valor ni fuerza legal la Real orden de 29 de Diciembre de 1900, el anuncio de la convocatoria hecha por la Subsecretaría de este Ministerio con la misma fecha y el Tribunal nombrado en 29 de Octubre de 1901, por cuyas disposiciones se determinó que se efectuase en el turno de oposición de Auxiliares la provisión de la cátedra de Derecho civil español, común y foral (primero y segundo curso) de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, vacante en 26 de Agosto de 1900.

—Otra que dice:

Anulada por Real orden de esta fecha, dictada en cumplimiento de sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo, la Real orden de 29 de Diciembre de 1900, por la que se anunció á oposición entre Auxiliares la cátedra de Derecho civil español, común y foral (primero y segundo curso) de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, vacante en 26 de Agosto de 1900, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto que la expresada cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares y Catedráticos numerarios, que es el turno que le corresponde con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Julio de 1900 y por las Reales órdenes de 21 y 22 de Septiembre del mismo año.

—Otra que dice: Vista la instancia que con fecha 3 de Noviembre de 1900 elevó á este Ministerio D. Gregorio Burón y García, Catedrático numerario de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, en solicitud de que se anunciase al turno de traslación la cátedra de Derecho civil español, común y foral (primero y segundo curso), vacante en 26 de Agosto de 1900 en la Facultad de Derecho en la Universidad Central, y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Julio de 1900 y en las Reales órdenes de 21 y 22 de Septiembre del mismo año;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto desestimar lo solicitado, por corresponder la provisión de la expresada cátedra al turno de oposición de Auxiliares y Catedráticos numerarios, con arreglo á lo dispuesto en los citados Real decreto y Reales órdenes.

- Otra que dice: Accediendo á lo solicitado por varios aspirantes á ingreso en la Escuela Central de Ingenieros industriales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se prorroguen por este año los efectos de la concesión otorgada á dichos aspirantes por Real orden de 29 de Abril de 1902, en el sentido de que la aprobación obtenida en el examen de Aritmética y Geometría en anteriores convocatorias de la misma Escuela sea válida y los dispense de nuevo examen en la del corriente año.

SUBSECRETARIA.—Anuncio relativo á las oposiciones á la cátedra de Derecho civil, vacante en la Universidad Central.

Día 2.—Tribunal de oposiciones.—Convocando para el día 16, á los opositores á la cátedra de Clínica Quirúrgica de la Universidad de Salamanca.

Día 3.—Real decreto nombrando Consejero de Instrucción pública, con destino á la sección tercera á D. Fernando Santoyo.

Otro admitiendo la dimisión al Rector de la Universidad de Valencia, y nombrando para dicho cargo á D. José María Machi.

Real orden que dice así: Ilmo Sr.: Vista la instancia que, informada por el Director de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte, han elevado á este Ministerio varios alumnos de dicho establecimiento que empezaron sus estudios por el plan de 1887, y en virtud de las reglas de adaptación dictadas para armonizar aquél con el vigente, establecido por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, se encuentran actualmente con materias aprobadas del grado superior, sin haber efectuado la reválida de Contador de Comercio.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que á todos los alumnos de Estudios de Comercio que por haber pasado de uno á otro plan de enseñanza aprobaron en cursos anteriores al presente alguna asignatura del grado superior, se les admita á examen de las restantes materias del profesorado tan luego aprueben todas las señaladas para obtener el certificado de Contador de Comercio, quedando relevados de efectuar la reválida correspondiente.

Otra que dice: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Rectores reclamen de los Claustros de Profesores, y remitan inmediatamente, los informes y cuestionarios pedidos por las Reales órdenes de 16 de Mayo, Gaceta del 17; 6 de Abril, Gaceta del 7 y 21 de Abril, Gaceta del 23, del corriente año, que hasta la fecha no hayan sido enviados á este Ministerio.

Otra que dice: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que se interprete el artículo 2.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1902, en el sentido de que para tomar parte en oposiciones á plazas de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, no necesitan presentar los aspirantes el certificado de aptitud ó título de Archivero Bibliotecario Arqueólogo, ni el de Licenciado en Filosofía y Letras, ni los de Licenciado en Literatura ó en Ciencias históricas de la Facultad citada, bastándoles acreditar que tienen aprobados los ejercicios de los grados correspondientes, y en sus respectivos casos las asignaturas á que aquel texto se refiere, si bien para tomar posesión del cargo, cuando obtengan plaza,

deberán presentar el título académico ó una certificación de haber pagado los derechos del mismo.

Día 4.—Real decreto aprobando el Reglamento para la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Real orden que dice: Vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Historia de España, Edad antigua y media, por fallecimiento de D. Federico de Castro, que la desempeñaba;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que sea anunciada para su provisión al turno de traslación que le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

Otra que dice: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, por fallecimiento en 30 de Abril último de D. Pedro López-Peláez y Villegas, que la desempeñaba;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que sea anunciada para su provisión al turno de traslación que le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

Otra que dice: Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Economía política y Hacienda pública, por jubilación de D. Melchor Salvá, que la desempeñaba;

turno de traslación que le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

Otra que dice: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho administrativo, por haber tomado posesión de la de igual asignatura de la Universidad de Valladolid D. Leopoldo Michelena, que la desempeñaba;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que sea anunciada para su provisión al turno de traslación que le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

Otra que dice: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho civil español, común y foral (primero y segundo curso), por haber tomado posesión de la de igual asignatura de la Universidad de Barcelona D. Guillermo García Valdecasas, que la desempeñaba;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que sea anunciada para su provisión al turno de traslación que le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—Anunciando á concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras y dos de la de Ciencias en el Instituto de Ciudad Real; dos de Letras y otras dos de la de Ciencias en el de Cuenca, y dos de Letras, y otras dos de la de Ciencias en el de Guadalajara.

Imp. y Lit. de J. Corrales, Monserrat, 10,

## Servicios de la Compañía Trasatlántica

### LÍNEA DE FILIPINAS

Trece viajes anuales, saliendo de Barcelona cada cuatro sábados, ó sean: 3 y 31 Enero, 28 Febrero, 28 Marzo, 25 Abril, 23 Mayo, 20 Junio, 18 Julio, 15 Agosto, 12 Septiembre, 10 Octubre, 7 Noviembre y 5 Diciembre; directamente para Port-Said, Suez, Colombo, Singapore y Manila, sirviendo por trasbordo los puertos de la costa oriental de Africa, de la India Java, Sumatra, China, Japón y Australia.

### LÍNEA DE CUBA Y MEJICO

Servicio mensual á Veracruz, saliendo de Bilbao el 16, de Santander el 19 y de Coruna el 20 de cada mes, directamente para Habana y Veracruz. Combinaciones para el litoral de Cuba, Isla de Santo Domingo, Centro América y Norte y Sur del Pacífico.

### LÍNEA DE NEW-YORK, CUBA Y MÉJICO

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 26, de Málaga el 28 y de Cadiz el 30 de cada mes, directamente para New-York, Habana y Veracruz. Combinaciones para distintos puntos de los Estados Unidos y litorales de Cuba. También se admite pasaje para Puerto Plata, con trasbordo en Habana.

### LÍNEA DE VENEZUELA-COLOMBIA

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 11, el 13 de Málaga y de Cádiz el 15 de cada mes directamente para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Habana, Puerto Limón, Colón, Sabanilla, Curaçao, Puerto Cabello y la Guayra, admitiendo pasaje y carga para Veracruz con trasbordo en Habana. Combina por el ferrocarril de Panamá con las compañías de navegación del Pacífico, para cuyos puertos admite pasaje y carga con billetes y concombios directos. Combinación para el litoral de Cuba y Puerto Rico. Se admite pasaje para Puerto Plata, con trasbordo en Puerto Rico, y para Santo Domingo y San Pedro de Macoris, con trasbordo en Habana. También carga para Maracaibo, Coro, Garúpato Trinidad, Guanta y Cumaná con trasbordo en Curaçao.

### LÍNEA DE BUENOS AIRES

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 2, de Valencia el 3, de Málaga el 5 y de Cádiz el 7 de cada mes, directamente para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires.

### LÍNEA DE CANARIAS

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 17, de Valencia el 18, de Alicante el 19, y de Cádiz el 22 de cada mes, directamente para Casablanca, Mazagán, Las Palmas, Santa Cruz de la Palma y Santa Cruz de Tenerife, regresando por Cádiz, Alicante, Valencia y Barcelona.

### LÍNEA DE FERNANDO POO

Servicio bimestral, saliendo de Barcelona el 25 de Enero y de Cádiz el 30, y así sucesivamente cada dos meses para Fernando Poo, con escala en Casablanca, Mazagán y otros puertos de la costa occidental de Africa y Golfo de Guinea.

### LÍNEA DE TANGER

Salidas de Cádiz: Lunes, Miércoles y Viernes.  
Salidas de Tánger: Martes, Jueves y Sábados.

Estos vapores admiten carga con las condiciones más favorables, y pasajeros, á quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta. La empresa puede asegurar las mercancías en sus buques.

Aviso importante.—La Compañía previene á los señores comerciantes, agricultores é industriales, que recibirá y encaminará á los destinos que los mismos designen, las muestras y notas de precios, que con este objeto se le entreguen. Esta Compañía admite carga y expide pasajes para todos los puertos del mundo, servidos por líneas regulares.

**La Catalana**

Compañía de seguros contra incendios y explosiones.

A prima fija.

Autorizada por Real decreto de 25 de Agosto de 1885

Única en su clase.

**DOMICILIADA EN CATALUÑA**

ESTABLECIDA EN BARCELONA

DORMITORIO DE S. FRANCISCO, 5, PRINCIPAL



Capital y reservas: 30.000.000

DIRECTOR GERENTE:

**SR. D. FERNANDO DE DELAS**

expedido á Cortes, abogado y propietario.

Capitales asegurados en 31 de Diciembre de 1896:

Pesetas 550.741.848,06

La Compañía ha satisfecho por 4.418 siniestros la importante cantidad de

5.803.843,11 pesetas.

Comisión principal en Madrid á cargo de

DON CARLOS FRONTAURA

**CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 43.**

DISPONIBLE

# LOS UNIVERSITARIOS

(Novela de tipos y costumbres académicas en 1898)

COMPUESTA POR EL

**Doctor J. Esteban de Marchamalo**

De venta en la Administración de este periódico al precio de 3 pesetas ejemplar. Los suscriptores que se hallen al corriente en sus pagos, pueden adquirirlos por 1,50 pesetas.

Invitación para participar á la próxima

## GRAN LOTERIA DE DINERO

La Lotería de dinero, bien importante, autorizada por el Alto Gobierno de Hamburgo y garantizada por la hacienda pública del Estado, contiene 415.000 billetes, de los cuales 55.755 deben obtener premios inclusive 8 premios extraordinarios.

Todo el capital incluso 59.245 billetes gratuitos importa

Marcos 11.306.390 ó sea aproximadamente Pesetas 19.000.000

La instalación favorable de esta lotería está arreglada de tal manera, que todos los arriba indicados 55.755 premios, incluso 8 premios extraordinarios, hallarán seguramente su decisión en 7 clases sucesivas.

El premio mayor en caso más fortuito de la primera clase pueda importar Marcos 50.000, el de la segunda 55.000, asciende en la tercera á 60.000, en la cuarta á 70.000, en la quinta á 80.000, en la sexta á 90.000 y en la séptima clase pueda en caso más feliz eventualmente importar 600.000, especialmente 300.000, 200.000, 100.000 Marcos etc.

LA CASA INFRASCRITA invita por la presente á interesarse en esta gran lotería de dinero. Las personas que nos envíen sus pedidos se servirán añadir á la vez los respectivos importes en billetes de Banco ó sellos de correo, remitiéndonoslos por Valores declarados, ó en libranzas de Giros Mútuos sobre Madrid ó Barcelona, extendidas á nuestra orden ó en letras de cambio fácil á cobrar, por certificado.

Para el sorteo de la primera clase cuesta:

1 Billete original, entero: Pesetas 10  
1 Billete original, medio: Pesetas 5

El precio de los billetes de las clases siguientes como también la instalación de todos los premios y las fechas de los sorteos, en fin todos los pormenores se verá del prospecto oficial.

Cada persona recibe los billetes originales directamente, que se hallan provistos de las armas del Estado, como también el prospecto oficial. Verificado el sorteo, se envía á todo interesado la lista oficial de los números agraciados, provista de las armas del Estado. El pago de los premios se verifica según las disposiciones indicadas en el prospecto y bajo garantía del Estado. En caso que el contenido del prospecto no convenga á los interesados, los billetes podrán devolverse, pero siempre antes del sorteo y el importe remitido será restituido. Los pedidos deben remitirse directamente lo más pronto posible, pero siempre antes del

18 DE JUNIO DE 1903

**VALENTÍN Y COMPAÑÍA**  
HAMBURGO (Alemania)

Para orientarse se envía gratis y franco el prospecto oficial á quien lo pida.